

- *En cuanto a las actuaciones para subsanar los daños detectados, deberán acometerse las siguientes obras:*
 - *Reparación o sustitución del elemento metálico, dintel, sito en la parte superior del hueco de fachada de acceso al inmueble.*
 - *Saneado y reparación de las zonas de fachada afectadas por desprendimientos de materiales del revestimiento y grietas.*
 - *Reparación o sustitución de la carpintería de madera del hueco de fachada de acceso al inmueble.*
 - *Pintado generalizado de la fachada del inmueble.*

Medidas de seguridad adoptadas:

Según informe de actuación del **Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos (SPEIS)**, de fecha 3 de marzo de 2014, se sanearon las zonas en mal estado y se colocaron vallas para delimitar la zona.

- Según el Art. 14 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones (BOME 16 de agosto de 2013):
 - **“El obligado de la orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación”.**
 - **Asimismo, antes del comienzo de las obras deberá aportarse, en su caso, hoja de encargo (o documento análogo visado por el colegio correspondiente) en el que conste la localización del inmueble, las obras a realizar y la identidad de la dirección facultativa (que será un técnico competente según lo dispuesto en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación). En caso de que la hoja de encargo o documento análogo no se encuentre visado por el Colegio Profesional correspondiente, deberá acompañarse uno de los siguientes documentos:**
 - a) **Certificado del Colegio Profesional correspondiente, en que se haga constar la colegiación del técnico participante, acreditando que no se encuentra suspendido en sus funciones profesionales por cualquier causa.**
 - b) **Declaración jurada del técnico participante, en que se hará constar el Colegio Oficial al que pertenece, su número de colegiado y que no se encuentra suspendido en sus funciones profesionales por cualquier causa.**
- En el supuesto de que sea preciso proyecto, deberá presentarse una copia del mismo suscrito por técnico competente (según lo anterior), a fin de comprobar el cumplimiento de los extremos contenidos en la orden dictada.**
- **Cuando se hubiere exigido proyecto técnico o dirección facultativa, no se considerarán concluidas las obras en tanto no se haya aportado certificado final de las mismas. Si no se hubiere requerido, el cumplimiento de lo ordenado se comprobará de oficio, una vez comunicada por el obligado la finalización de las obras.**